

**TEXTO REFUNDIDO DEL INFORME SOBRE EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR
ABSORCIÓN DE LAS SOCIEDADES "ALFACARTERA, S.A. SICAV" Y "NARA, S.A. SICAV"
(IIC FUSIONADAS) POR EL FONDO DE INVERSIÓN "FONMASTER 1, F.I." (FONDO
BENEFICIARIO)"**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (LME), el Consejo de Administración de "NARA, S.A. SICAV." redacta y suscribe el siguiente Informe, al objeto de explicar y justificar detalladamente el Proyecto Común de Fusión por absorción de las entidades "ALFACARTERA S.A. SICAV" y "NARA S.A. SICAV" (en adelante, "Sociedades Absorbidas" o "IIC Fusionadas"), por parte del Fondo de Inversión de nacionalidad española denominado "FONMASTER 1, F.I." (en adelante el "Fondo Absorbente" o "Fondo Beneficiario") (en adelante, la "Fusión").

El contenido del presente Informe de fecha 27 de noviembre de 2017 coincide íntegramente respecto al suscrito y aprobado por el Consejo de Administración de las IIC participantes en la fusión en fecha 30 de junio de 2017 y que se adjunta al presente Informe como **Anexo I**, con la salvedad de (i) la inclusión del artículo 3.5. bis y del consiguiente matiz incluido en el art. 3.6. (en este sentido se hace constar que cualquier referencia al acuerdo de fusión deberá entenderse supeditado al cumplimiento de la condición suspensiva prevista en el art. 3.5. bis) así como (ii) la actualización de los datos identificativos de las sociedades participantes en relación con su nuevo domicilio.

Asimismo se pone de manifiesto que, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y demás concordantes de la LME, con carácter previo a la firma del presente informe, los órganos de administración de las Sociedades Absorbidas y la Sociedad Gestora del Fondo Absorbente han redactado y aprobado el correspondiente Proyecto Común de Fusión.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

Mediante la operación de fusión planteada se persigue concentrar en una institución de inversión colectiva la gestión de carteras; mejorar en las políticas de inversión, ya que con el aumento de su patrimonio la entidad resultante dispondrá de una mayor capacidad para aprovechar las oportunidades de inversión existentes en el mercado financiero; ahorrar costes de administración y gestión; así como lograr economías de escala que supongan una reducción del TER ("total expenses ratio") para el inversor de ambas instituciones, como consecuencia de la eliminación de costes fijos duplicados y la reducción del coste unitario de costes variables; concentrar un mayor volumen de activos en un único vehículo inversor, consiguiendo que el fondo de inversión sea más atractivo para inversores futuros; mejorar la protección de intereses de todos los inversores con independencia del volumen de inversión; y, mejorar la gestión en momentos de recesión por reducción del riesgo de desinversión forzada como consecuencia del mayor volumen de activos gestionados y distribución del capital invertido.

En atención a lo expuesto, los correspondientes órganos de administración han decidido iniciar un proceso de fusión por absorción.

II. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA FUSIÓN

La Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (LIIC), en su artículo 26, apartado quinto, prevé la posibilidad de fusión de Instituciones de Inversión Colectiva de distinta naturaleza jurídica estableciendo que en el caso de tales fusiones, el procedimiento será conforme a lo dispuesto en la LIIC y en su normativa de desarrollo en cuanto al fondo o compartimento o fondos o compartimentos que se fusionen y a lo dispuesto en la LME, en relación a la sociedad o sociedades que se fusionen, con las salvedades que se establezcan en la LIIC y en su normativa de desarrollo.

La presente operación de fusión consiste en la absorción por parte del Fondo FONMASTER 1, FI, de NARA, S.A. SICAV y ALFACARTERA, S.A. SICAV, e implica la transmisión en bloque del patrimonio de éstas últimas al Fondo Absorbente, mediante la atribución de participaciones del Fondo absorbente a los accionistas de las Sociedades Fusionadas. En consecuencia, la fusión supondrá la disolución sin liquidación de las Sociedades Absorbidas, con transmisión por título de sucesión universal de la totalidad del patrimonio, derechos y obligaciones de estas Sociedades a favor del Fondo Absorbente.

La operación de fusión se iniciará con el previo acuerdo de la Entidad Gestora del Fondo Absorbente, así como del Consejo de Administración de las Sociedades Fusionadas.

1 Menciones necesarias del Proyecto Común de Fusión.

El contenido del Proyecto Común de Fusión, debidamente formulado y suscrito, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 LME y en el artículo 39 del Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003 (RIIC),

2 Identificación de las sociedades participantes en la fusión.

2.1. Fondo Beneficiario.

El fondo de inversión absorbente se denomina "**FONMASTER 1, FI**" (en adelante el "Fondo Beneficiario" o el "Fondo de Inversión"), con domicilio en Barcelona, Urgel, 240-250, 5º-B, Barcelona, 08036, inscrito en el Registro Administrativo de la CNMV con número 119, titular del CIF V58559725, código ISIN ES0138909033.

La **Entidad Gestora** es "MDEF GESTEFIN, S.A.U., SGIIC (Sociedad Unipersonal) (Grupo MdF), sociedad inscrita en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número de registro oficial 46, con domicilio en Urgel 240, 250, 5ºB, 08036, Barcelona.

No obstante lo anterior, con posterioridad a la aprobación del Proyecto Común de Fusión, con fecha 7 de noviembre de 2017 la Entidad Gestora (y, por consiguiente el Fondo Beneficiario) ha cambiado su domicilio social a Madrid, calle Serrano 1, 3º D, estando pendiente de inscripción dicho cambio en los correspondientes Registros Mercantiles.

La **Entidad Depositaria** es "BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA", sucursal inscrita en el Registro Administrativo de la CNMV con el número de registro oficial 206, con domicilio en Madrid, calle Ribera del Loira, 28, pl. 3, 28042.

Los **Audidores** del Fondo de Inversión son "MOORE STEPHENS ADDVERIS AUDITORES."

2.2. Sociedades Absorbidas.

Las sociedades absorbidas son "NARA S.A., SICAV", sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Urgel, 240 - 08036 Barcelona, inscrita en el Registro Administrativo de la CNMV bajo el número 55, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 39079, folio 95, Hoja B-78260, titular del CIFA08316374; y "ALFACARTERA, S.A. SICAV", sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Urgel, 250 - 08036 Barcelona, inscrita en el Registro Administrativo de la CNMV bajo el número 898, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 39079, folio 107, Hoja B-78128, titular del CIF A28307163 (en adelante las "Sociedades Absorbidas"). No obstante lo anterior, con posterioridad a la aprobación del Proyecto Común de Fusión, con fecha 7 de noviembre de 2017 las Sociedades Absorbidas han cambiado su domicilio social a Madrid, calle Serrano 1, 3º D, estando pendiente de inscripción dicho cambio en los correspondientes Registros Mercantiles.

La **Entidad Gestora** de ambas sociedades es "MDEF GESTEFIN, S.A.U., SGIIC (Sociedad Unipersonal) (Grupo Gestefin)", cuyos datos de identificación han sido incluidos anteriormente.

La **Entidad Depositaria** es "BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA (Grupo BNP PARIBAS)", cuyos datos de identificación han sido incluidos anteriormente.

Los **Audidores de cuentas** de las SICAVs son "MOORE STEPHENS ADDVERIS AUDITORES CONSULTORES, S.L.P".

3 Procedimiento legal de fusión.

3.1 Autorización de la fusión por la CNMV.

Las operaciones de fusión de IICs están sujetas a la autorización previa de la CNMV cuando al menos una de las IIC fusionadas haya sido autorizada en España.

A tal efecto, las IIC involucradas en la fusión presentarán la correspondiente solicitud de autorización acompañada de la información requerida por la normativa de aplicación.

La autorización de la CNMV deberá ser objeto de comunicación a los accionistas de las SICAVs y a los partícipes del Fondo de Inversión, teniendo la consideración de hecho relevante, que deberá ser publicada en el Boletín Oficial del Estado y en dos periódicos de ámbito nacional o en la web de las gestoras respectivas durante un plazo mínimo de un mes.

3.2 Proyecto de fusión.

Para la realización de la fusión, la normativa exige a las IIC involucradas la elaboración de un Proyecto Común de Fusión que deberá tener un contenido mínimo.

A estos efectos, los Administradores de las Sociedades Absorbidas y la entidad Gestora del Fondo Absorbente deben aprobar y suscribir un Proyecto Común de Fusión.

El Proyecto de Fusión debe publicarse mediante inserción en la web de la Sociedad o, en su defecto, depositarse, en el Registro Mercantil.

Efectuado el depósito, el Registrador comunicará al Registrador Mercantil Central, para su inmediata publicación en el BORME, el hecho del depósito y la fecha en la que hubiese tenido lugar.

3.3 Informe de experto independiente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 RIIC, apartado 10, al tratarse de una fusión de las contempladas en la letra c) del mismo artículo, suponiendo una fusión de IICs de distinta naturaleza, no es necesario el nombramiento de experto independiente para que emita un informe sobre el proyecto de fusión, dado que la IIC resultante de la presente fusión es un fondo de inversión.

3.4 Informe de los administradores.

Los Administradores de la Sociedad Absorbida, según el artículo 33 LME, deben suscribir un informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto en sus aspectos jurídicos y económicos. A ello responde el presente informe.

3.5 Aprobación de la Fusión por Junta General de Accionistas.

La Fusión deberá ser acordada necesariamente por la Junta General de Accionistas de las sociedades Absorbidas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 40 LME, al publicar la convocatoria de la Junta General debe ponerse a disposición de los accionistas y, en su caso, de obligacionistas, titulares de derechos especiales y representantes de los trabajadores, para su examen en el domicilio social, determinada documentación.

Asimismo, los accionistas y, si los hubiere, los representantes de los trabajadores, según lo previsto en el artículo 39.2 LME, podrán solicitar desde la fecha de la publicación de la convocatoria de la Junta General, la entrega o el envío gratuito de la mencionada documentación.

3.5. bis. Sometimiento de la fusión a condición suspensiva

A fin de asegurar la aplicación a la operación de Fusión del régimen fiscal especial que para las fusiones se establece en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la efectividad de la Fusión y, por ende, su inscripción registral, queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la obtención por parte de la Dirección General de Tributos de la respuesta favorable a la consulta planteada en el mes de abril de 2017, en la que se confirme inequívocamente la aplicación del régimen de neutralidad fiscal a la operación planteada.

Llegado el 15 de marzo de 2018 sin haberse acreditado el cumplimiento de la condición suspensiva, el acuerdo de fusión no tendrá efecto alguno y por tanto dicha fusión no se llevará a cabo. Se delegará en el Órgano de Administración la verificación del cumplimiento de la referida condición suspensiva.

3.6 Deberes de información.

Las IIC participantes en la fusión una vez cumplida la condición suspensiva prevista en el artículo 3.5. bis, proporcionarán a sus partícipes y accionistas un documento con información adecuada y exacta sobre la fusión, a fin de permitirles hacerse un juicio fundado sobre la incidencia de la misma en sus inversiones y ejercer sus derechos, debiendo redactarse dicha información de forma concisa y en un lenguaje no técnico.

3.7 Publicación de los acuerdos sociales de fusión y plazo de oposición de acreedores.

Conforme a lo previsto en el artículo 43 LME, el acuerdo de fusión será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en las provincias en que las entidades tengan su domicilio.

Una vez efectuada la publicación del acuerdo de fusión, en la que se hará constar el derecho de los accionistas y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y el balance de fusión, se abrirá el plazo de un mes para que los acreedores puedan oponerse a la fusión en los términos previstos en el artículo 44 LME.

3.8 Formalización de la fusión. Procedimiento de canje. Justificación del momento de establecimiento de la ecuación de canje definitiva.

Una vez cumplidos los anteriores trámites, transcurridos los plazos señalados y liquidadas, en su caso, las participaciones de los partícipes del Fondo que hayan optado por ejercer su derecho de separación, se procederá a ejecutar la fusión mediante el otorgamiento de la correspondiente Escritura Pública.

La LME establece en su artículo 25 que en las operaciones de fusión el tipo de canje de las acciones, participaciones o cuotas de las sociedades que participan en la misma debe establecerse sobre la base del valor real de su patrimonio.

La naturaleza variable de los patrimonios de las entidades objeto de fusión determina que dicho "valor real" únicamente pueda establecerse en el momento previo a la formalización de la fusión. Las fluctuaciones del valor real de los respectivos patrimonios derivan de la apreciación o depreciación de los activos que integran sus respectivas carteras, en tanto que la posibilidad de que se produzcan compras y ventas de acciones o participaciones influye igualmente en los valores liquidativos de las mismas.

Por su parte, el artículo 26.4 LIIC establece que la ecuación de canje se determinará sobre la base de los valores liquidativos y número de participaciones en circulación al cierre del día anterior al del otorgamiento de la escritura.

En consecuencia, la ecuación de canje definitiva se determinará sobre la base de los valores liquidativos y número de participaciones y acciones en circulación al cierre del día anterior al del otorgamiento de la escritura, a la que se incorporarán los estados financieros de las instituciones participantes en la fusión, aprobados por persona debidamente facultada de las sociedades gestora y depositaria del Fondo Beneficiario y de las Sociedades Absorbidas. La posibilidad de fragmentación de las participaciones del Fondo hace innecesaria cualquier previsión respecto a compensación complementaria alguna, ya fuera esta en dinero o de cualquier otro tipo.

Se comunicará como hecho relevante el otorgamiento de la escritura de fusión y la ecuación de canje definitiva.

La sociedad gestora, en unión con el depositario, y tras la elevación a público de la fusión, procederán a efectuar el canje de las acciones de las Sociedades Absorbidas por los correspondientes certificados de participación en el Fondo, en caso de que éstos hubieran sido emitidos o algún partícipe lo solicitara, adquiriendo los accionistas de las Sociedades Absorbidas la condición de partícipes en el Fondo Beneficiario, así como a remitir a los partícipes los estados de posición en el citado Fondo.

3.9 Inscripción de la fusión en el Registro Mercantil y en el de la CNMV.

Una vez ejecutada la fusión e inscrita en el Registro Mercantil, con cancelación de oficio de los asientos de las Sociedades Absorbidas, se solicitará la baja de las SICAVs en el Registro de la CNMV, acompañando la escritura de fusión.

3.10 Fecha de efectividad de la fusión a efectos contables.

Las operaciones de las Sociedades Absorbidas realizadas a partir de la fecha de ejecución de la fusión (otorgamiento de la escritura de fusión) y hasta su definitiva inscripción en los Registros que procedan, se entenderán realizadas, a efectos contables, por el Fondo Beneficiario.

3.11 Régimen Fiscal.

La presente fusión se acogerá al régimen fiscal especial que para las fusiones se establece en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Por tanto, no se integrarán en las bases imponibles del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto de Sociedades de los partícipes, las rentas puestas de manifiesto con ocasión de la atribución a los mismos de las participaciones recibidas a cambio de las acciones de las SICAVs disueltas, valorándose aquellas participaciones, a efectos fiscales, por el valor de las acciones entregadas, determinado por las normas del Impuesto de Sociedades o del IRPF, según proceda. A estos efectos, los valores recibidos conservan la misma antigüedad de los entregados como consecuencia de la realización de estas operaciones.

 Para ello, se deberá proceder a comunicar a la Administración Tributaria la opción por este régimen especial previsto para las fusiones, de acuerdo con lo previsto en la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

III. ASPECTOS ECONÓMICOS

1. Tipo de canje.

Como contraprestación por la aportación del patrimonio de las Sociedades Absorbidas al Fondo Beneficiario, los titulares de las acciones de éstas recibirán por sus acciones una determinada participación en el Fondo Beneficiario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, apartados 3 y 4, de la LIIC, la ecuación de canje será determinada sobre la base de los valores liquidativos y número de participaciones en circulación al cierre del día anterior al del otorgamiento de la escritura pública de fusión.

La ecuación de canje garantizará que cada accionista de las Sociedades Absorbidas se le adjudique una participación en el Fondo Beneficiario de forma que el valor de su inversión el día de la fusión no sufra alteración alguna, ya que el patrimonio del fondo resultante de la fusión será la suma exacta de los patrimonios de las IIC antes de la fusión.

2. Procedimiento de canje.

La sociedad gestora, en unión con el depositario, y tras la elevación a público de la fusión, procederán a efectuar el canje de las acciones de las Sociedades Absorbidas por los correspondientes certificados de participación en el Fondo, en caso de que éstos hubieran sido emitidos o algún partícipe lo solicitara, adquiriendo los accionistas de las Sociedades Absorbidas la condición de partícipes en el Fondo Beneficiario, así como a remitir a los partícipes los estados de posición en el citado Fondo.

3. Criterios de valoración y especiales dificultades en la valoración.

Las cuentas utilizadas para establecer las condiciones de la fusión son las cerradas a fecha 31 de diciembre de 2016. En consecuencia, a efectos de lo previsto en el artículo 36 LME, se considera como balance de fusión el cerrado a 31 de diciembre de 2016.

Los balances de fusión han sido verificados por auditores de cuentas y serán sometidos a la aprobación de la Junta General de accionistas que haya de resolver sobre la fusión, con carácter previo a la adopción del propio acuerdo de fusión.

La presente fusión no plantea especiales dificultades de valoración por lo que, en consecuencia, se han seguido principios generales de valoración.

IV. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS SOCIOS, ACREEDORES Y TRABAJADORES

1. Derecho de información.



Cómo se ha indicado anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 RIIC, las IIC participantes en la fusión proporcionarán a sus partícipes y accionistas un documento con información adecuada y exacta sobre la fusión prevista.

Los órganos de administración de las Sociedades participantes en la fusión someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas la fusión descrita para que se delibere y decida sobre la misma.

En el momento de publicarse la convocatoria de la Junta General, quedará a disposición de accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como, si los hubiere, de los representantes de los trabajadores, en el domicilio social, para su examen, el presente Informe sobre el Proyecto Común de Fusión, así como la demás documentación detallada en el artículo 39 LME. También será posible pedir la entrega o envío gratuito de copia de dicha documentación por cualquier medio admitido en derecho.

2. Responsabilidad de los accionistas tras la fusión.

Como consecuencia de la fusión por absorción, el Fondo Beneficiario asumirá la totalidad de las deudas sociales de las Sociedades Absorbidas, que se extinguen, sin más límites ni condiciones que los propios de su tipo social y sin perjuicio del derecho de oposición de los acreedores de las sociedades que se fusionan establecido en el artículo 44 LME.

En las Sociedades Absorbidas no existen socios con responsabilidad personal, por lo que no es de aplicación el régimen de responsabilidad extraordinario recogido en el artículo 48 LME.

3. Derecho de oposición de acreedores.

Una vez adoptados, en su caso, los acuerdos de fusión, se publicarán una vez en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y otra en un diario de gran circulación en las provincias correspondientes al domicilio de las Sociedades Absorbidas y del Fondo Beneficiario.

Durante el plazo de un mes a contar desde la fecha del último de dichos anuncios, los acreedores de la sociedad participante en la fusión podrán oponerse a la misma en los términos establecidos en el artículo 44 LME.

Transcurrido el citado plazo sin que ningún acreedor haya ejercitado su derecho de oposición o, en su caso, habiéndose garantizado debidamente los créditos de los acreedores que se hubieran opuesto, se otorgará la correspondiente escritura de fusión, presentándose la misma en el Registro Mercantil.

4. Derechos especiales y ventajas que vayan a otorgarse en la Sociedad Absorbente.

No existiendo en la sociedad participante en la fusión acciones especiales o privilegiadas, ni ninguna persona que tenga derechos especiales distintos de las acciones, no se otorgarán en el Fondo Beneficiario derechos ni se ofrecerán opciones como consecuencia de la fusión.

Tampoco existen socios industriales (que hayan aportado trabajo, servicios o su actividad a la empresa), ni acciones que lleven aparejadas prestaciones accesorias, por lo que no es preciso considerar esta cuestión en la fusión, ni se otorgará compensación alguna.

De otra parte, no se atribuirán ventajas de ninguna clase en el Fondo Beneficiario a los administradores de la sociedad participante en la operación, ni tampoco a ningún experto independiente.

5. Incidencias sobre el empleo.

Las entidades participantes en la Fusión carecen de empleados.

Y para que conste y a los efectos oportunos, el Consejo de Administración de la Sociedad suscribe el presente Informe en Madrid, a 27 de noviembre de 2017.

El Consejo de Administración de "NARA S.A., SICAV"

Rafael Gómez Aparicio (Presidente)



Daniel Gómez García (Secretario)

Pascual Gómez Casals

ANEXO I

INFORME SOBRE EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LAS SOCIEDADES "ALFACARTERA, S.A. SICAV, S.A. Y NARA, S.A. SICAV (IIC FUSIONADAS) POR EL FONDO DE INVERSIÓN FONMASTER 1, F.I. (FONDO BENEFICIARIO)"

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (LME), el Consejo de Administración de "NARA S.A., SICAV" redacta y suscribe el siguiente Informe, al objeto de explicar y justificar detalladamente el Proyecto Común de Fusión por absorción de las entidades "ALFACARTERA S.A., SICAV" y "NARA S.A. SICAV" (en adelante, "Sociedades Absorbidas" o "IIC Fusionadas"), por parte del Fondo de Inversión de nacionalidad española denominado "FONMASTER 1, F.I." (en adelante el "Fondo Absorbente" o "Fondo Beneficiario") (en adelante, la "Fusión").

Se pone de manifiesto que, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y demás concordantes de la LME, con carácter previo a la firma del presente informe, los órganos de administración de las Sociedades Absorbidas y la Sociedad Gestora del Fondo Absorbente han redactado y aprobado el correspondiente Proyecto Común de Fusión.

V. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN



Mediante la operación de fusión planteada se persigue concentrar en una institución de inversión colectiva la gestión de carteras; mejorar en las políticas de inversión, ya que con el aumento de su patrimonio la entidad resultante dispondrá de una mayor capacidad para aprovechar las oportunidades de inversión existentes en el mercado financiero; ahorrar costes de administración y gestión; así como lograr economías de escala que supongan una reducción del TER ("total expenses ratio") para el inversor de ambas instituciones, como consecuencia de la eliminación de costes fijos duplicados y la reducción del coste unitario de costes variables; concentrar un mayor volumen de activos en un único vehículo inversor, consiguiendo que el fondo de inversión sea más atractivo para inversores futuros; mejorar la protección de intereses de todos los inversores con independencia del volumen de inversión; y, mejorar la gestión en momentos de recesión por reducción del riesgo de desinversión forzada como consecuencia del mayor volumen de activos gestionados y distribución del capital invertido.

En atención a lo expuesto, los correspondientes órganos de administración han decidido iniciar un proceso de fusión por absorción.

VI. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA FUSIÓN

La Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (LIIC), en su artículo 26, apartado quinto, prevé la posibilidad de fusión de Instituciones de Inversión Colectiva de distinta naturaleza jurídica estableciendo que en el caso de tales fusiones, el procedimiento será conforme a lo dispuesto en la LIIC y en su normativa de desarrollo en cuanto al fondo o compartimento o fondos o compartimentos que se fusionen y a lo dispuesto en la LME, en relación a la sociedad o sociedades que se fusionen, con las salvedades que se establezcan en la LIIC y en su normativa de desarrollo.

La presente operación de fusión consiste en la absorción por parte del Fondo FONMASTER 1, FI, de NARA, S.A. SICAV y ALFACARTERA, S.A. SICAV, e implica la transmisión en bloque del patrimonio de éstas últimas al Fondo Absorbente, mediante la atribución de participaciones del Fondo absorbente a los accionistas de las Sociedades Fusionadas. En consecuencia, la fusión supondrá la disolución sin liquidación de las Sociedades Absorbidas, con transmisión por título de sucesión universal de la totalidad del patrimonio, derechos y obligaciones de estas Sociedades a favor del Fondo Absorbente.

La operación de fusión se iniciará con el previo acuerdo de la Entidad Gestora del Fondo Absorbente, así como del Consejo de Administración de las Sociedades Fusionadas.

4 Menciones necesarias del Proyecto Común de Fusión.

El contenido del Proyecto Común de Fusión, debidamente formulado y suscrito, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 LME y en el artículo 39 del Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003 (RIIC),

5 Identificación de las sociedades participantes en la fusión.

2.1. Fondo Beneficiario.



El fondo de inversión absorbente se denomina "FONMASTER 1, FI" (en adelante el "Fondo Beneficiario" o el "Fondo de Inversión"), con domicilio en Barcelona, Urgel, 240-250, 5ª-B, Barcelona, 08036, inscrito en el Registro Administrativo de la CNMV con número 119, titular del CIF V58559725, código ISIN ES0138909033.

La **Entidad Gestora** es "MDEF GESTEFIN, S.A.U., SGIIC (Sociedad Unipersonal) (Grupo MdF), sociedad inscrita en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número de registro oficial 46, con domicilio en Urgel 240, 250, 5ªB, 08036, Barcelona.

La **Entidad Depositaria** es "BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA", sucursal inscrita en el Registro Administrativo de la CNMV con el número de registro oficial 206, con domicilio en Madrid, calle Ribera del Loira, 28, pl. 3, 28042.

Los **Audidores** del Fondo de Inversión son "MOORE STEPHENS ADDVERIS AUDITORES."

2.2. Sociedades Absorbidas.

Las sociedades absorbidas son "NARA S.A., SICAV", sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Urgel, 240 - 08036 Barcelona, inscrita en el Registro Administrativo de la CNMV bajo el número 55, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 39079, folio 95, Hoja B-78260, titular del CIF A08316374; y "ALFACARTERA, S.A. SICAV", sociedad de nacionalidad española, con

domicilio en Urgel, 250 - 08036 Barcelona, inscrita en el Registro Administrativo de la CNMV bajo el número 898, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 39079, folio 107, Hoja B-78128, titular del CIF A28307163 (en adelante las "Sociedades Absorbidas").

La **Entidad Gestora** de ambas sociedades es "MDEF GESTEFIN, S.A.U., SGIIC (Sociedad Unipersonal) (Grupo Gestefin)", cuyos datos de identificación han sido incluidos anteriormente.

La **Entidad Depositaria** es "BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA (Grupo BNP PARIBAS)", cuyos datos de identificación han sido incluidos anteriormente.

Los **Audidores de cuentas** de las SICAVs son "MOORE STEPHENS ADDVERIS AUDITORES CONSULTORES, S.L.P".

6 Procedimiento legal de fusión.

6.1 Autorización de la fusión por la CNMV.

Las operaciones de fusión de IICs están sujetas a la autorización previa de la CNMV cuando al menos una de las IIC fusionadas haya sido autorizada en España.

A tal efecto, las IIC involucradas en la fusión presentarán la correspondiente solicitud de autorización acompañada de la información requerida por la normativa de aplicación.

La autorización de la CNMV deberá ser objeto de comunicación a los accionistas de las SICAVs y a los partícipes del Fondo de Inversión, teniendo la consideración de hecho relevante, que deberá ser publicada en el Boletín Oficial del Estado y en dos periódicos de ámbito nacional o en la web de las gestoras respectivas durante un plazo mínimo de un mes.

6.2 Proyecto de fusión.

Para la realización de la fusión, la normativa exige a las IIC involucradas la elaboración de un Proyecto Común de Fusión que deberá tener un contenido mínimo.

A estos efectos, los Administradores de las Sociedades Absorbidas y la entidad Gestora del Fondo Absorbente deben aprobar y suscribir un Proyecto Común de Fusión.

El Proyecto de Fusión debe publicarse mediante inserción en la web de la Sociedad o, en su defecto, depositarse, en el Registro Mercantil.

Efectuado el depósito, el Registrador comunicará al Registrador Mercantil Central, para su inmediata publicación en el BORME, el hecho del depósito y la fecha en la que hubiese tenido lugar.

6.3 Informe de experto independiente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 RIIC, apartado 10, al tratarse de una fusión de las contempladas en la letra c) del mismo artículo, suponiendo una fusión de IICs de distinta naturaleza, no es necesario el nombramiento de experto independiente para que emita un informe sobre el proyecto de fusión, dado que la IIC resultante de la presente fusión es un fondo de inversión.

6.4 Informe de los administradores.

Los Administradores de la Sociedad Absorbida, según el artículo 33 LME, deben suscribir un informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto en sus aspectos jurídicos y económicos. A ello responde el presente informe.

6.5 Aprobación de la Fusión por Junta General de Accionistas.

La Fusión deberá ser acordada necesariamente por la Junta General de Accionistas de las sociedades Absorbidas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 40 LME, al publicar la convocatoria de la Junta General debe ponerse a disposición de los accionistas y, en su caso, de obligacionistas, titulares de derechos especiales y representantes de los trabajadores, para su examen en el domicilio social, determinada documentación.

Asimismo, los accionistas y, si los hubiere, los representantes de los trabajadores, según lo previsto en el artículo 39.2 LME, podrán solicitar desde la fecha de la publicación de la convocatoria de la Junta General, la entrega o el envío gratuito de la mencionada documentación.

6.6 Deberes de información.

Las IIC participantes en la fusión proporcionarán a sus partícipes y accionistas un documento con información adecuada y exacta sobre la fusión, a fin de permitirles hacerse un juicio fundado sobre la incidencia de la misma en sus inversiones y ejercer sus derechos, debiendo redactarse dicha información de forma concisa y en un lenguaje no técnico.

6.7 Publicación de los acuerdos sociales de fusión y plazo de oposición de acreedores.



Conforme a lo previsto en el artículo 43 LME, el acuerdo de fusión será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en las provincias en que las entidades tengan su domicilio.

Una vez efectuada la publicación del acuerdo de fusión, en la que se hará constar el derecho de los accionistas y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y el balance de fusión, se abrirá el plazo de un mes para que los acreedores puedan oponerse a la fusión en los términos previstos en el artículo 44 LME.

6.8 Formalización de la fusión. Procedimiento de canje. Justificación del momento de establecimiento de la ecuación de canje definitiva.

Una vez cumplidos los anteriores trámites, transcurridos los plazos señalados y liquidadas, en su caso, las participaciones de los partícipes del Fondo que hayan optado por ejercer su derecho de separación, se procederá a ejecutar la fusión mediante el otorgamiento de la correspondiente Escritura Pública.

La LME establece en su artículo 25 que en las operaciones de fusión el tipo de canje de las acciones, participaciones o cuotas de las sociedades que participan en la misma debe establecerse sobre la base del valor real de su patrimonio.

La naturaleza variable de los patrimonios de las entidades objeto de fusión determina que dicho "valor real" únicamente pueda establecerse en el momento previo a la formalización de la fusión. Las fluctuaciones del valor real de los respectivos patrimonios derivan de la apreciación o depreciación de los activos que integran sus respectivas carteras, en tanto que la posibilidad de que se produzcan compras y ventas de acciones o participaciones influye igualmente en los valores liquidativos de las mismas.

Por su parte, el artículo 26.4 LIIC establece que la ecuación de canje se determinará sobre la base de los valores liquidativos y número de participaciones en circulación al cierre del día anterior al del otorgamiento de la escritura.

En consecuencia, la ecuación de canje definitiva se determinará sobre la base de los valores liquidativos y número de participaciones y acciones en circulación al cierre del día anterior al del otorgamiento de la escritura, a la que se incorporarán los estados financieros de las instituciones participantes en la fusión, aprobados por persona debidamente facultada de las sociedades gestora y depositaria del Fondo Beneficiario y de las Sociedades Absorbidas. La posibilidad de fragmentación de las participaciones del Fondo hace innecesaria cualquier previsión respecto a compensación complementaria alguna, ya fuera esta en dinero o de cualquier otro tipo.

Se comunicará como hecho relevante el otorgamiento de la escritura de fusión y la ecuación de canje definitiva.

La sociedad gestora, en unión con el depositario, y tras la elevación a público de la fusión, procederán a efectuar el canje de las acciones de las Sociedades Absorbidas por los correspondientes certificados de participación en el Fondo, en caso de que éstos hubieran sido emitidos o algún partícipe lo solicitara, adquiriendo los accionistas de las Sociedades Absorbidas la condición de partícipes en el Fondo Beneficiario, así como a remitir a los partícipes los estados de posición en el citado Fondo.

6.9 Inscripción de la fusión en el Registro Mercantil y en el de la CNMV.

Una vez ejecutada la fusión e inscrita en el Registro Mercantil, con cancelación de oficio de los asientos de las Sociedades Absorbidas, se solicitará la baja de las SICAVs en el Registro de la CNMV, acompañando la escritura de fusión.

6.10 Fecha de efectividad de la fusión a efectos contables.

Las operaciones de las Sociedades Absorbidas realizadas a partir de la fecha de ejecución de la fusión (otorgamiento de la escritura de fusión) y hasta su definitiva inscripción en los Registros que procedan, se entenderán realizadas, a efectos contables, por el Fondo Beneficiario.

6.11 Régimen Fiscal.

La presente fusión se acogerá al régimen fiscal especial que para las fusiones se establece en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Por tanto, no se integrarán en las bases imponibles del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto de Sociedades de los partícipes, las rentas puestas de manifiesto con ocasión de la atribución a los mismos de las participaciones recibidas a cambio de las acciones de las SICAVs

disueltas, valorándose aquellas participaciones, a efectos fiscales, por el valor de las acciones entregadas, determinado por las normas del Impuesto de Sociedades o del IRPF, según proceda. A estos efectos, los valores recibidos conservan la misma antigüedad de los entregados como consecuencia de la realización de estas operaciones.

Para ello, se deberá proceder a comunicar a la Administración Tributaria la opción por este régimen especial previsto para las fusiones, de acuerdo con lo previsto en la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

VII. ASPECTOS ECONÓMICOS

1. Tipo de canje.

Como contraprestación por la aportación del patrimonio de las Sociedades Absorbidas al Fondo Beneficiario, los titulares de las acciones de éstas recibirán por sus acciones una determinada participación en el Fondo Beneficiario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, apartados 3 y 4, de la LIIC, la ecuación de canje será determinada sobre la base de los valores liquidativos y número de participaciones en circulación al cierre del día anterior al del otorgamiento de la escritura pública de fusión.

La ecuación de canje garantizará que cada accionista de las Sociedades Absorbidas se le adjudique una participación en el Fondo Beneficiario de forma que el valor de su inversión el día de la fusión no sufra alteración alguna, ya que el patrimonio del fondo resultante de la fusión será la suma exacta de los patrimonios de las IIC antes de la fusión.

2. Procedimiento de canje.

 La sociedad gestora, en unión con el depositario, y tras la elevación a público de la fusión, procederán a efectuar el canje de las acciones de las Sociedades Absorbidas por los correspondientes certificados de participación en el Fondo, en caso de que éstos hubieran sido emitidos o algún partícipe lo solicitara, adquiriendo los accionistas de las Sociedades Absorbidas la condición de partícipes en el Fondo Beneficiario, así como a remitir a los partícipes los estados de posición en el citado Fondo.

3. Criterios de valoración y especiales dificultades en la valoración.

Las cuentas utilizadas para establecer las condiciones de la fusión son las cerradas a fecha 31 de diciembre de 2016. En consecuencia, a efectos de lo previsto en el artículo 36 LME, se considera como balance de fusión el cerrado a 31 de diciembre de 2016.

Los balances de fusión han sido verificados por auditores de cuentas y serán sometidos a la aprobación de la Junta General de accionistas que haya de resolver sobre la fusión, con carácter previo a la adopción del propio acuerdo de fusión.

La presente fusión no plantea especiales dificultades de valoración por lo que, en consecuencia, se han seguido principios generales de valoración.

VIII. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS SOCIOS, ACREEDORES Y TRABAJADORES

1. Derecho de información.

Cómo se ha indicado anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 RIIC, las IIC participantes en la fusión proporcionarán a sus partícipes y accionistas un documento con información adecuada y exacta sobre la fusión prevista.

Los órganos de administración de las Sociedades participantes en la fusión someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas la fusión descrita para que se delibere y decida sobre la misma.

En el momento de publicarse la convocatoria de la Junta General, quedará a disposición de accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como, si los hubiere, de los representantes de los trabajadores, en el domicilio social, para su examen, el presente Informe sobre el Proyecto Común de Fusión, así como la demás documentación detallada en el artículo 39 LME. También será posible pedir la entrega o envío gratuito de copia de dicha documentación por cualquier medio admitido en derecho.

2. Responsabilidad de los accionistas tras la fusión.

Como consecuencia de la fusión por absorción, el Fondo Beneficiario asumirá la totalidad de las deudas sociales de las Sociedades Absorbidas, que se extinguen, sin más límites ni condiciones que los propios de su tipo social y sin perjuicio del derecho de oposición de los acreedores de las sociedades que se fusionan establecido en el artículo 44 LME.

En las Sociedades Absorbidas no existen socios con responsabilidad personal, por lo que no es de aplicación el régimen de responsabilidad extraordinario recogido en el artículo 48 LME.

3. Derecho de oposición de acreedores.

Una vez adoptados, en su caso, los acuerdos de fusión, se publicarán una vez en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y otra en un diario de gran circulación en las provincias correspondientes al domicilio de las Sociedades Absorbidas y del Fondo Beneficiario.

Durante el plazo de un mes a contar desde la fecha del último de dichos anuncios, los acreedores de la sociedad participante en la fusión podrán oponerse a la misma en los términos establecidos en el artículo 44 LME.

Transcurrido el citado plazo sin que ningún acreedor haya ejercitado su derecho de oposición o, en su caso, habiéndose garantizado debidamente los créditos de los acreedores que se hubieran opuesto, se otorgará la correspondiente escritura de fusión, presentándose la misma en el Registro Mercantil.

4. Derechos especiales y ventajas que vayan a otorgarse en la Sociedad Absorbente.

No existiendo en la sociedad participante en la fusión acciones especiales o privilegiadas, ni ninguna persona que tenga derechos especiales distintos de las acciones, no se otorgarán en el Fondo Beneficiario derechos ni se ofrecerán opciones como consecuencia de la fusión.

Tampoco existen socios industriales (que hayan aportado trabajo, servicios o su actividad a la empresa), ni acciones que lleven aparejadas prestaciones accesorias, por lo que no es preciso considerar esta cuestión en la fusión, ni se otorgará compensación alguna.

De otra parte, no se atribuirán ventajas de ninguna clase en el Fondo Beneficiario a los administradores de la sociedad participante en la operación, ni tampoco a ningún experto independiente.

5. Incidencias sobre el empleo.

Las entidades participantes en la Fusión carecen de empleados.

Y para que conste y a los efectos oportunos, el Consejo de Administración de la Sociedad suscribe el presente Informe en Barcelona, a 30 de junio de 2017.

El Consejo de Administración de "NARA S.A., SICAV"

Rafael Gómez Aparicio (Presidente)



Daniel Gómez García (Secretario)

Pascual Gómez Casals